cam ¡Cuida tu naturaleza!	**OFICIO DE NOTIFICACION**	**Código:** F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
CARLOS MAURICIO VALDERRAMA BORRERO
Representante Legal CONSTRUFUTURE S.A.S
Correo electrónica: construfuturesas78@gmail.com
Número de contacto: 3208251372 - 3107864675

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. - 3590 de fecha 17 OCT 2024

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se resuelve la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS – 00005-24

RESOLUCION No. - 3590

(17 OCT 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ADELANTADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUFUTURE S.A.S., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.* (…)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(…) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.* (…)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "(…) *las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas* (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.* (.. .)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. E-24347 del 22 de diciembre de 2023, la sociedad **CONSTRUFUTURE S.A.S.** con NIT. 901.536.271.-9, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MAURICIO VALDERRAMA BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.148 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. S -23322 del 29 de diciembre de 2023, la Corporación remitió al interesado la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. E- 24347 del 22 de diciembre de 2023 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. E-7576 del 09 de marzo de 2024, la sociedad **CONSTRUFUTURE S.A.S.** con NIT. 901.536.271.-9, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MAURICIO VALDERRAMA BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.148 expedida en Neiva, solicitó concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "Lote 2 El Sinu" con matrícula inmobiliaria No. 200-113044 ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso doméstico, riego de zonas verdes e industrial.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. S-6916 del 12 de marzo de 2024, se requirió información faltante necesaria para dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante radicado No. E-10718 del 12 de abril de 2024, el interesado entregó la información faltante requerida.

Que a través del Auto de Inicio No. 00005 de fecha 16 de abril de 2024, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la sociedad **CONSTRUFUTURE S.A.S.** con NIT. 901.536.271.-9, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MAURICIO VALDERRAMA BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.148 expedida en Neiva., en beneficio del predio denominado registralmente "Lote 2 El Sinu" con matrícula inmobiliaria No. 200-113044 ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso doméstico, riego de zonas verdes e industrial; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 17 de abril de 2024, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible en el expediente PCAS-00005-24.

Que a través de radicado CAM No. S--10044 del 22 de abril de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Palermo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 856 2024 del 15 de mayo de 2024, esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación, concepto técnico de compatibilidad de uso de suelo.

Que por medio de radicado CAM No. E-15773 del 29 de mayo de 2024, la Alcaldía de Palermo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que a través de memorando con radicado CAM No. 856 del 13 de junio de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación entregó a esta Subdirección el concepto técnico sobre compatibilidad de uso de suelo.

Que debido a que no se realizó la visita de evaluación en la fecha prevista, por medio de radicado CAM No. S-16909 del 24 de junio de 2024, la Corporación remitió nuevamente a la Alcaldía de Palermo la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que mediante radicado CAM No. 19617 del 10 de julio de 2024, la Alcaldía de Palermo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 12 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado CAM No. S-19303 del 18 de julio de 2024, la Corporación requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. E-23231 del 14 de agosto de 2024, el interesado solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado CAM No. S-19303 del 18 de julio de 2024.

Que mediante radicado CAM No. S-27514 del 17 de septiembre de 2024, la Corporación informó al interesado la fecha en la cual culmina la prórroga solicitada por medio de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 12 de julio de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00005 de fecha 16 de abril de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 836 de fecha 27 de septiembre de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

Los aljibes objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio Lote 2 "El Sinú", municipio de Palermo, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas de los aljibes objeto a concesionar

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
ALJIBE	Latitud	Longitud	N	E
1	2°54'32.97"N	75°19'21.22"O	813524	861567
2	2°54'32.34"N	75°19'21.66"O	813505	861554

Fuente. Autor

Imagen 1. Georreferenciación de los aljibes objetos a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el predio "Lote 2 "El Sinú" municipio de Palermo – Huila.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico los aljibes ubicado en el predio Lote 2 "El Sinú" ubicado en la zona industrial del municipio de Palermo (Huila), a cargo de la empresa Construfuture SAS, está representada por rocas de la Formación Gigante (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico.

Así las cosas, la Resolución 3662 de diciembre de 2021 establece en su artículo tercero, parágrafo 1 que, "…para el efecto del presente acto administrativo, restringir y limitar los permisos de exploración y concesión de agua subterránea en este acuífero, ***permitiendo permisos ambientales únicamente para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales), a excepción de la zona rural en donde se permitirá permisos de exploración y concesiones de agua subterránea del Miembro Medio de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región, correspondientes a los literales d (Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura sin incluir la pesca) y f (Usos industriales o manufactureros)*** *del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015…".*

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicada la Quebrada La Toma, en dirección noreste del pozo, a 69 metros de distancia aproximadamente, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 2. *Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.*

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

Los aljibes a cargo de la empresa Construfuture SAS, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe

Características	***Descripción***
Profundidad del aljibe 1	*8 metros*
Profundidad aljibe 2	*7 metros*
Material de revestimiento	*Anillos en concreto e 1 mt*

***Registro fotográfico No. 1**. Aljibe 1 objeto a concesionar, a cargo de la empresa Construfuture SAS, zona industrial del municipio de Palermo (Huila).*

***Registro fotográfico No. 2.** Aljibe 2 objeto a concesionar, a cargo de la empresa Construfuture SAS, zona industrial del municipio de Palermo (Huila).*

2.1.4 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la empresa Construfuture SAS, será destinada para uso doméstico, riego de zonas verdes e industrial, requiriendo un caudal de 1.1 l/seg para el aljibe No. 1 y 1.1 para el aljibe No. 2.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El interesado no dio respuesta al requerimiento realizado por la CAM mediante radicado CAM No. 2024-S 19303 del 18 de julio de 2024, referente al informe de prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos del agua subterránea.*
- *La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico los aljibes ubicado en el predio Lote 2 "El Sinú" ubicado en la zona industrial del municipio de Palermo (Huila), a cargo de la empresa Construfuture SAS, está representada por rocas de la Formación Gigante (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy*

porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

- *Los aljibes objetos a concesionar, se encuentra ubicados en el predio "Lote 2 – El Sinú" - Zona Industrial, municipio de Palermo, Departamento del Huila.*

- *Se requiere de un bombeo a un caudal* ***constante de 1,5 l/s durante 4 horas y 28 minutos*** *diarios de forma continua o intermitente.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se ***CONCEPTUA QUE:***

1. *No se puede establecer la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa CONSTRUFUTURE SAS NIT. 901536271-9 representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Valderrama Borrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.148 de Neiva (H), en beneficio del predio El Sinú ubicado en la vereda Oriente Km 4 vía Neiva – Palermo para uso industrial, de riego y abastecimiento; teniendo en cuenta que, el interesado no presentó respuesta al radicado CAM No. 2024-S 19303 del 18 de julio de 2024 y el plazo para su respuesta venció en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, Art. 17.*

Tabla1. Coordenadas de los aljibes objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	N	E
1	2°54'32.97"N	75°19'21.22"O	813524	861567
2	2°54'32.34"N	75°19'21.66"O	813505	861554

Fuente. Autor

Georreferenciación de los aljibes objetos a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el predio "Lote 2 "El Sinú" municipio de Palermo – Huila.

(...)"

Asimismo, la sociedad **CONSTRUFUTURE S.A.S.,** no satisface el requerimiento de información realizado mediante oficio con radicado CAM No. 6916 del 12 de marzo de 2024, en el cual la Corporación advirtió que, en el contrato de arrendamiento presentado para demostrar la calidad de tenedor frente al predio que se proyecta beneficiar con la concesión, no firma como arrendador el señor JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.306, quien según la anotación No. 011 del certificado de libertad y tradición del predio denominado registralmente "Lote 2 El Sinu" con matrícula inmobiliaria No. 200-113044 ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo departamento del Huila, es el titular del derecho real de dominio del referido predio; en su lugar quien firmó el mencionado contrato de arredramiento en calidad de arrendador es el señor LUGRAN ANDRÉS GRANADOS LEYVA en nombre propio y en representación de las señoras NUBIA LEYVA FAJARDO y NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA, sin se haya aportado el documento que acredite dicha representación.

La respuesta al requerimiento precitado, fue entregada por el interesado mediante oficio con radicado CAM No. 10718 del 12 de abril de 2024, remitiendo el Auto Interlocutorio de fecha 31 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Nieva, en el que se evidencia que se está adelantando un proceso de sucesión intestada del causante JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO, en el que se identifican como demandantes (En calidad de herederos) los señores JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY y CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY; como herederos reconocidos los señores LUGRAN ANDRÉS GRANADOS LEYVA y NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA y en calidad de compañera permanente la señora NUBIA LEYVA FAJARDO; en consecuencia, no se demuestra ante esta Corporación a quién o a quiénes ha sido adjudicado en el proceso de sucesión intestada que cursa ante la autoridad judicial, el bien inmueble denominado "Lote 2 El Sinu", por lo motivos expuestos se determina que, el señor LUGRAN ANDRÉS GRANADOS LEYVA no cuenta con la facultad de suscribir en calidad de arrendador el contrato de arrendamiento presentado por la sociedad **CONSTRUFUTURE S.A.S.,** para demostrar la calidad de tenedor frente al predio que se pretende beneficiar con la concesión objeto de este pronunciamiento.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 836 del 27 de septiembre de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **CONSTRUFUTURE S.A.S.** con NIT. 901.536.271.-9, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MAURICIO VALDERRAMA BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.148 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado registralmente "Lote 2 El Sinu" con matrícula inmobiliaria No. 200-113044 ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso doméstico, riego de zonas verdes e industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Se advierte que no se debe realizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, hasta tanto no se cuente con la respectiva concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Sellar los aljibes ubicados en el predio denominado registralmente "Lote 2 El Sinu", con matrícula inmobiliaria No. 200-113044 ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo departamento del Huila, hasta tanto los puntos de captación cuenten con concesión de aguas subterráneas.

Los aljibes se localizan, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas de los aljibes

ALJIBE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	N	E
1	2°54'32.97"N	75°19'21.22"O	813524	861567
2	2°54'32.34"N	75°19'21.66"O	813505	861554

Fuente. Autor

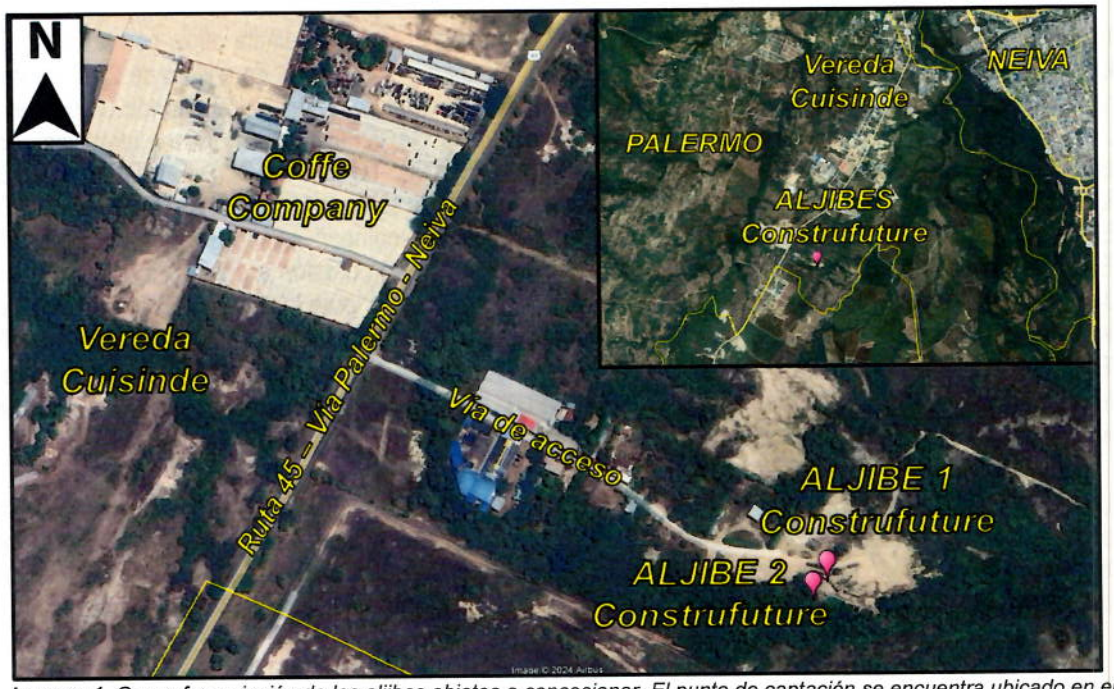

Imagen 1. *Georreferenciación de los aljibes objetos a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el predio "Lote 2 "El Sinú" municipio de Palermo – Huila.*

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección realizará visita al predio denominado registralmente "Lote 2 El Sinu", con matrícula inmobiliaria No. 200-113044 ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo departamento del Huila, con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a sociedad **CONSTRUFUTURE S.A.S.** con NIT. 901.536.271.-9, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS MAURICIO VALDERRAMA BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.148 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS – 00005-24